



Montevideo, 24 de mayo de 2010

COMUNICACIÓN N° 2010/099

**Ref: OPERACIÓN DE COMPRA - VENTA DE DIVISAS A TÉRMINO (FORWADS).
INCORPORACIÓN DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO
PREVISIONAL (AFAP)**

Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (AFAP), autorizadas a funcionar de acuerdo a lo establecido en el Libro I de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, podrán efectuar con el Banco Central del Uruguay operaciones de compra o venta de dólares estadounidenses a liquidar en una fecha futura a la concertada, expresándose el contravalor en pesos uruguayos o en unidades indexadas.

Se establecen los siguientes aspectos relevantes relacionados con la operativa de referencia:

1. Modalidad de cotización:

Las ofertas se cotizarán definiendo la correspondiente prima (descuento) al plazo respectivo, la que se adicionará (sustraerá) del tipo de cambio contado correspondiente, determinando así el tipo de cambio forward pactado.

De este modo, si se produce una venta de oferta (seleccionando la punta compradora de la contraparte), el tipo de cambio pactado será igual a:

Tipo de cambio contado comprador al momento de la transacción + (-) prima (descuento) comprador Operado

Análogamente, de producirse una compra de oferta (seleccionando la punta vendedora de la contraparte), el tipo de cambio pactado será igual a:

Tipo de cambio contado vendedor al momento de la transacción + (-) prima (descuento) vendedor operado

2. Modalidad de liquidación al vencimiento

El Banco Central del Uruguay podrá pactar las operaciones de referencia con liquidación bruta o neta.

En caso de acordarse la liquidación bruta al vencimiento, regirán los términos previstos por la Comunicación 2004/316.

En caso de pactarse la liquidación neta (liquidación por diferencias), se procederá a calcular el resultado de la operación al vencimiento mediante la comparación entre la cotización oportunamente pactada y el tipo de cambio promedio de cierre de ese día, de acuerdo con la siguiente fórmula:



(Tipo de cambio promedio del cierre de la fecha de vencimiento – Tipo de cambio forward pactado) x Monto operado en dólares estadounidenses.

Posteriormente, en función de si el resultado es favorable a la institución interviniente o al Banco Central del Uruguay, éste procederá a acreditar o debitar la cuenta corriente en moneda nacional de la institución interviniente por el resultado de la transacción.

3. Operaciones de compra-venta de dólares USA a término con la intermediación del Banco Central del Uruguay (Forward Giro)

Con la finalidad de habilitar la operativa entre agentes del mercado de cambios que no poseen línea de crédito, en forma análoga a la lo que ya se realiza en el mercado de dinero (operaciones de Call Giro y CD Giro), el Banco Central del Uruguay podrá intermediar con las AFAP que manifiesten su interés en operar en el mercado forward de divisas.

El Banco Central del Uruguay determinará el costo correspondiente al servicio de intermediación prestado, el cual será de cargo para cada una de las partes, y podrá variar de acuerdo con el plazo concertado. Dichos costos serán informados por la Institución a través de los medios que se estimen convenientes. En forma análoga, el Banco Central del Uruguay difundirá los plazos para los cuales habilitará el servicio de intermediación de referencia.

En caso de que la operación se realice fuera del ámbito de BEVSA, a efectos de dar lugar a la referida intermediación por parte del Banco Central del Uruguay cada institución interviniente deberá comunicar al Depto. de Operaciones Monetarias del Banco Central del Uruguay la siguiente información:

- dólares USA correspondientes al monto de la operación concertada (el cual no podrá ser inferior a U\$S 100.000);
- fecha de vencimiento de la operación;
- tipo de cambio forward concertado (expresado con hasta dos decimales).

A los efectos de la liquidación de las operaciones concertadas con la intermediación del Banco Central, será de aplicación lo establecido en el numeral 2) de la presente Comunicación..

4. Las AFAP que deseen participar en la operativa descrita en los numerales precedentes ya sea mediante la modalidad de Forward o Forward Giro deberán manifestar previamente y por escrito al Depto. de Operaciones Monetarias su conformidad con las condiciones expuestas en la Comunicación 2004/316 y en la presente Comunicación.

Cr. Fabio Malacrida

Jefe de Departamento Operaciones Monetarias